

ASPECTOS RELEVANTES DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

Departamento de Regulación Superintendencia de Seguridad Social Agosto de 2018

www.suseso.cl

MARCO NORMATIVO



Ley Nº 16.744

• Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, (artículos 66, 70, 72 y 76).

Ley Nº 19.345

 Aplicación de la Ley № 16.744, a trabajadores del sector público. (artículo 6°).

D.S. Nº 54, de 1969, del MINTRAB

 Reglamento para la constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

D.S. Nº 168, de 1995, del MINTRAB

Constitución y funcionamiento de CPHS del sector público.

MARCO NORMATIVO



Problemas de la legislación vigente

- Antigüedad
- Vacíos normativos
- Situación de los servicios públicos

CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA



- En toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen **más de 25 personas**. (art. 66 de la Ley N° 16,744)
- Si existen diversas faenas, sucursales o agencias en las que se cumpla la condición anterior, en cada una de ellas deberá organizarse un CPHS (art. 1° del D.S. N° 54/1969, del MINTRAB)
- Corresponderá a la empresa otorgar las facilidades y adoptar las medidas necesarias para que funcione adecuadamente el o los Comités de Higiene y Seguridad.

CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA



SUSESO

Oficio N° 60.161, de 2010

"Centro de trabajo": aquel que individualmente, cuenta con más de 25 trabajadores. Cada "centro de trabajo" es asimilable a los conceptos de sucursal o agencia.

Oficio N° 42.872, de 2017

"En el caso de los Servicios Públicos, existen diferentes faenas cuando los funcionarios de la Entidad se encuentran distribuidos en 2 o más instalaciones o dependencias, las que no tienen comunicación física entre sí".

www.suseso.cl

CONFORMACIÓN PARITARIA



3 representantes del empleador



3 representantes de trabajadores

Por cada miembro titular se debe designar un suplente

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR



Son designados por éste.

Con una anticipación de no inferior a 15 días a la fecha en que cesará el Comité que corresponde renovar.

Preferentemente personas vinculadas a las actividades técnicas que se desarrollen en la industria o faena respectiva.

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR



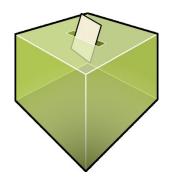
SUSESO

Oficio N° 13908, de 2018

Miembros del Comité Paritario designados por el empleador ostentan un cargo "de confianza". Es posible que estos sean reemplazados total o parcialmente por el empleador en cualquier momento.

ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. PLAZOS RELEVANTES



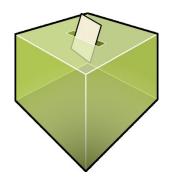


Debe ser convocada por el Presidente del Comité que concluye, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha que deba celebrarse la elección.

La elección debe efectuarse con una anticipación no inferior a 5 días de la fecha en que deba cesar en sus funciones el comité que se trata de reemplazar.

ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. PLAZOS RELEVANTES





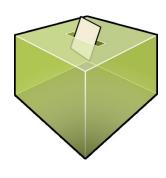
Debe ser convocada por el Presidente del Comité que concluye, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha que deba celebrarse la elección.

La elección debe efectuarse con una anticipación no inferior a 5 días de la fecha en que deba cesar en sus funciones el comité que se trata de reemplazar.

ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. PROCESO



Votación es **secreta y directa.** Presidida por el **Presidente del Comité que concluye su mandato.**



Pueden participar los funcionarios de planta, a contrata o regidos por el Código del Trabajo, de la respectiva empresa, faena, sucursal o agencia.

Si algún **trabajador cumple funciones en lugares distintos,** podrá participar en las elecciones de cada uno de ellos.

El voto será escrito y en él anotarán tantos candidatos como personas deban elegirse (**Máximo = 6 Votos**)





- 1. Tener más de 18 años de edad.
- 2. Saber leer y escribir.
- 3. Encontrarse trabajando en la respectiva empresa, faena, sucursal o agencia y haber pertenecido a la entidad empleadora por al menos un año.
- 4. Acreditar haber asistido a un curso de orientación de Prevención de Riesgos Profesionales, o prestar o haber prestado servicios en el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales o en tareas relacionadas con Prevención, a lo menos durante un año.
- 5. Ser funcionario de planta, a contrata o tener contrato según el Código del Trabajo.

www.suseso.cl





CGR, Dictamen N° 41.319, de 2017.

Los servidores públicos contratados a honorarios no revisten la calidad de funcionarios públicos

Consecuencias:

- No deben ser considerados para determinar si un servicio público cuenta con más de 25 trabajadores.
- No pueden votar
- No pueden ser candidatos
- No pueden ser elegidos representantes de los trabajadores

ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO



SUSESO, Of. N° 46.474, de 2017.

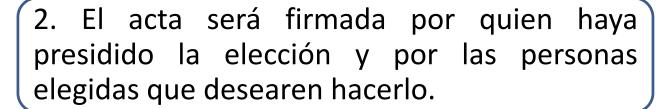
- Candidatos: todos los trabajadores que cumplan con los requisitos del art. 10 del D.S. N° 54.
- No procede a convocar a inscripción de candidaturas.
- Se debe incluir en la nómina de candidatos a todos los funcionarios que reúnan los requisitos para serlo.
- Cualquier funcionario que cumpla con los requisitos, puede efectuar gestiones destinadas a captar votos.

ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. FORMALIDADES





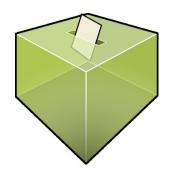
- Total de votantes
- Total de representantes por elegir
- Nombres en orden decreciente de las personas que obtuvieron votos
- Nómina de elegidos





ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. FORMALIDADES





Titulares: las tres más altas mayorías.

Suplentes: las tres personas que sigan en orden decreciente de sufragios.

Empate, la elección se dirimirá por sorteo.

ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. DURACIÓN



Su mandato es por DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos.

CESARÁN en el cargo

- Si dejan de pertenecer a la entidad empleadora
- No asisten, sin causa, justificada a dos sesiones consecutivas

ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. DURACIÓN



SUSESO, Oficio N° 43.914, de 2005

- Si un funcionario titular **no asiste reiteradamente** a las sesiones ordinarias del Comité **y justifica su ausencia**, **no cesa en su cargo**.
- Si un funcionario titular no asiste a una sesión del Comité, puede ser reemplazado por un funcionario suplente, aunque el titular justifique su ausencia."

ELECCIÓN REPRESENTANTES TRABAJADORES. DURACIÓN



SUSESO, Oficio N° 39.406, de 2015

- . Si representante de los funcionarios es **trasladado** de dependencias **corresponde que cese en su cargo de miembro del Comité Paritario** ya que pasó a formar parte de otra dependencia del Servicio
- Corresponde que sea reemplazado por un miembro suplente

CONSTITUCIÓN. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO



- El **Presidente del Comité Paritario que cesa** en funciones constituirá el nuevo Comité
- Debe constituirse antes del último día hábil en que el termina su período el anterior Comité
- Miembros **titulares** deben designar, **por acuerdo**, los cargos de **Presidente y Secretario**
- A falta de acuerdo, designación debe hacerse por sorteo
- Se debe levantar acta, dejando constancia en ella de la nueva conformación y de la identidad del Presidente y Secretario

www.suseso.c

CONSTITUCIÓN. FUERO



Goza de fuero UN representante titular de los trabajadores, mientras el CPHS deba estar en funcionamiento y el aforado mantenga la calidad de funcionario público.

Si existe más de un CPHS, tiene derecho a designar al aforado el Comité Paritario Permanente si está constituido, y si no lo está, el primer Comité que se haya formado

La designación la efectúan los representantes titulares de los trabajadores, del Comité facultado para designar al aforado

Su designación debe ser comunicada, por escrito, al empleador.

CONSTITUCIÓN. FUERO



- CGR, Dictamen N° 59149, de 2012

El fuero de un funcionario público no impide que el contrato termine por vencimiento de la contrata

- CGR, Dictamen N° 4994, de 2002

Representante de los funcionarios con fuero no se encuentra exceptuado del proceso calificatorio

CPHS. FISCALIZACIÓN



Comités Paritarios Sector Privado

Comités Paritarios Sector Público

Dirección del Trabajo

Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de atribuciones de CGR

Inspección del Trabajo:
Ministro de fe , sin perjuicio de facultades de la CGR



Muchas Gracias!

www.suseso.cl